



AUTO INTERLOCUTORIO No.1167

Radicado No. 132443184001-2023-00159-00

Rad. TYBA 132443184001-2023-10019-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho ACCIÓN DE TUTELA, por reparto, adelantada por el señor JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ BUELVAS mayor, identificado con la C. C. No. 73.229.431, correo jordobu@hotmail.com, actuando en nombre propio y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y la UNIVERSIDAD LIBRE notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, por la presunta violación a sus Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. Le informo igualmente que se radicó con el número 132443184001-2023-00159-00, Folio N° 216 Libro N° 13. Sírvase ordenar. El Carmen de Bolívar, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

**INGRIS JOHANA PAYARES ALFARO
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, El Carmen de Bolívar, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1RA INSTANCIA

Demandante/Accionante: JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ BUELVAS C. C. No. 73.229.431

Demandado/Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

Al Despacho ACCIÓN DE TUTELA, por reparto, adelantada por el señor JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ BUELVAS mayor, identificado con la C. C. No. 73.229.431, correo jordobu@hotmail.com, actuando en nombre propio y en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y la UNIVERSIDAD LIBRE notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, por la presunta violación a sus Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Revisada la solicitud de Acción de Tutela, adelantada por el señor JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ BUELVAS mayor, identificado con la C. C. No. 73.229.431, actuando en nombre propio y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta violación a sus Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, para resolver sobre su admisión.

De otro lado, este despacho en aras de evitar nulidades que invaliden lo actuado, se procederá a vincular a las personas inscritas al CARGO DE RECTOR OPEC 184010 Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 DIRECTIVOS Y DOCENTES, para que ejerza su derecho de defensa.

Solicita en las pretensiones que se suspenda la convocatoria que se está adelantando Y SE CONSIDERA QUE ES LA MEDIDA provisional a la que hace referencia, pero no se accedera a la medida provisional solicitada, por no cumplir los requisitos de urgencia y necesidad que exige el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, además de que tiene que ver con el fondo de este asunto, y por tanto deberá ventilarse en la respectiva sentencia.

Por lo antes expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,

RESUELVE:





AUTO INTERLOCUTORIO No.1167

Radicado No. 132443184001-2023-00159-00

Rad. TYBA 132443184001-2023-10019-00

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, adelantada por el señor JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ BUELVAS mayor, identificado con la C. C. No. 73.229.431, actuando en nombre propio y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Vincúlese a las personas inscritas al CARGO DE RECTOR OPEC 184010 Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 DIRECTIVOS Y DOCENTES, para que ejerza su derecho de defensa.

PRUEBA DE INFORME: Solicítese a las accionadas, para que proceda a informar a este despacho dentro del término (48) horas lo siguiente:

- TODO CUANTO SEPA SOBRE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.
- Si se resolvieron todos los recursos presentados por el accionante, dentro de esta convocatoria, y en caso afirmativo, remitan copia de las decisiones.
- Si el accionante hizo el cargue de los documentos en la Plataforma SIMO para la etapa de verificación de requisitos mínimos.
- Indique al despacho que documentos aparecen cargados en la plataforma SIMO POR PARTE DEL ACCIONANTE AL CONCURSO DE DIRECTIVOS Y DOCENTES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la entidad accionada, vinculadas y a la accionante, por medio más expedito (Art 16 del decreto 2591/1991) y se le concede el termino de **tres (03) días** para que se la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: No acceder a la medida provisional solicitada, por no cumplir los requisitos de urgencia y necesidad que exige el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, además de que tiene que ver con el fondo de este asunto, y por tanto deberá ventilarse en la respectiva sentencia.

QUINTO: Para efectos de surtir la notificación a las personas inscritas al CARGO DE RECTOR OPEC 184010 Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 DIRECTIVOS Y DOCENTES, vinculadas, y teniendo en cuenta que se desconoce sus nombres y datos de notificación, **se ordena a las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, prestar toda su colaboración a fin de surtir la notificación de dichas personas, para lo cual se les concede el término de VEINTICUATRO HORAS**, al cabo de los cuales deberán allegar las constancias de dicha notificación, ya sea directamente a cada persona o en caso de no ser esto posible, pueda realizarlo con publicaciones en las páginas donde se realizan las publicaciones y avisos de la respectiva convocatoria.

SEXTO: LA ACCIONADA Y VINCULADA DEBE INDICARA ESTE DESPACHOS LOS NOMBRES EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL CONCURSO AL CARGO DE RECTOR OPEC 184010 Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 DIRECTIVOS Y DOCENTES,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ BARRIOS TROCHA
LA JUEZA

lpa

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA-EL CARMEN DE BOLÍVAR
POR ESTADO No. 112 SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: **JUNIO 14-2023**
EL CARMEN DE BOLÍVAR, **JUNIO 15-2023** HORA: 8:00 A.M.

Secretaria INGRIS JOHANA PAYARES ALFARO



SEÑOR

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
(REPARTO)**

E. S. D.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ BUELVAS

ACCIONADO(S): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC UNIVERSIDAD LIBRE, PLATAFORMA SIMO

MEDIDAS: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

JORGE ENRIQUE ORDÓÑEZ BUELVAS identificado con la C.C. [REDACTED] de San Juan Nepomuceno, actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de junio de 2022 complete mi inscripción de manera exitosa como aspirante al cargo de RECTOR OPEC 184010 EN LA PLATAFORMA SIMO en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

SEGUNDO: Luego de haber culminado este proceso de inscripción el mismo 24 DE JUNIO DE 2022 elevé una solicitud a la CNSC para realizar una Modificación en la Opec a la que me había inscrito y cargar otros documentos actualizados (ANEXO2)

TERCERO: El día 28 de junio de 2022 recibo respuesta por parte de la CNSC (ANEXO3), en dicha respuesta, la CNSC manifiesta que no era posible hacer el cambio de OPEC porque ya se había realizado dicha selección y que se habilitarían unas fechas estipuladas para realizar el cargue de documentos.

CUARTO: La anterior respuesta está fuera de línea y que se encuentra en el grupo de discos número 103 volumen número 55. (ANEXO4)

QUINTO: Entre el 10 y 16 de marzo de 2023 se habilitó la opción en la plataforma SIMO para poder actualizar los soportes con los que se verificaría el cumplimiento de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes, en este punto se realizaron las siguientes acciones: a) Cargue de los documentos en el panel de formación (ANEXO 5) b) Cargue de los documentos en el panel experiencia (ANEXO 6) c) Cargue de documento en otros documentos (ANEXO 7) d) Se confirmó el empleo e) Se realizó actualización de los documentos anteriormente mencionados.

SEXTO: El cargue de los documentos se realizó en diferentes lugares de los Montes de María, sala de internet la Casa Del Papel y la Institución Educativa Juan Federico Hollmann en el Carmen de Bolívar, Cibernet y mi domicilio en San Juan Nepomuceno, Bolívar, desconozco si realizaron manipulación de manera fraudulenta o si la plataforma presento errores en ese momento.

SEPTIMO: La noche del 29 DE MARZO DE 2023 recibo con gran sorpresa y profunda tristeza que me encuentro en estado **NO ADMITIDO** por no haber tenido en cuenta una **CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACTUALIZADA** que se cargó correctamente, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos. (ANEXO 9)

OCTAVO: El día 4 DE ABRIL DE 2023 presento denuncia ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON NÚMERO DE INCIDENTE DI-13-244-2023-2662** contra persona indeterminada para que investigue la presunta comisión de conductas punibles previstas y sancionadas en distintos artículos de la ley especial contra los delitos informáticos (ley 1273/2009), en aras de esclarecer los hechos descritos y determinar los presuntos responsables del daño que se me está causando.

NOVENO: La plataforma **SIMO** tiene las herramientas y mecanismos para poder confirmar que los documentos que aparecen en los anexos 5, 6 y 7. Los cuales se evidencian cada vez que se ingresa a la plataforma con mi usuario y contraseña, se cargaron entre el 10 DE MARZO Y 16 DE MARZO DEL 2023.

DECIMO: Se desconoce si ocurrió un problema técnico o presuntamente exista un delito informático en mi contra, pero en todo caso, estos no deben ser barreras para tener en cuenta los documentos que se cargaron en las fechas estipuladas en la convocatoria.

DECIMO PRIMERO: Esta misma situación fáctica se presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023**, emitido desde la plataforma SIMO. (ANEXO 10)

DECIMO SEGUNDO: Mediante oficio de fecha abril de 2023, Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural; expedido por Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes y Docentes, en la que se dispuso que:

*“Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.”*

(ANEXO 11)

Negándome la pretensión **A.** de ese recurso que dice “ **Que el evaluador ingrese a la plataforma SIMO con el usuario jordonezb y la contraseña santy1404 y tenga en cuenta los documentos que se encuentran cargados desde el 10 de marzo del 2023 hasta el 16 de marzo del 2023 para las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes**”, sobre la cual los entes accionados manifiestan lo siguiente “**respecto del hecho de que usted aporte su usuario y contraseña de SIMO, solicitando realicemos la verificación correspondiente, nos permitimos informarle que no es de recibo tal pedimento, en el entendido de que su usuario es único e intransferible, y su contraseña tiene el carácter de confidencial; así, en los términos de la Ley 1581 de 2012, la Universidad Libre como ente operador del Concurso, no puede usar sus datos personales de tal manera.**”, a pesar que yo estoy dando plena autorización y facultades a los accionados para que **utilicen** mi usuario y

contraseña para que tengan toda la información necesaria y puedan realizar una inspección en la plataforma SIMO y técnicamente comprobar que estos documentos efectivamente se cargaron en las fechas previstas para actualizar los documentos en esta convocatoria.

DECIMO TERCERO: El acto administrativo descrito en el punto anterior, es de cierre y no le procede recurso alguno.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Los cuales se vulneraron con la omisión por parte de la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, Universidad Libre, Aplicativo SIMO al no realizar el ingreso a la plataforma **SIMO** utilizando mi usuario y contraseña personal, el cual se les entregó con toda las facultades y autorizaciones necesarias y se solicitó en el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023**, porque se evidencia que con el usuario y contraseña con el que ingresan los evaluadores no se encuentran actualizados los documentos que se pide que se tengan en cuenta para acceder al cargo, todo esto con el objetivo de que se tengan en cuenta los documentos cargados en la plataforma SIMO, ya que es el único medio para entregarlos y se cargaron entre las fechas 10 de marzo al 16 de marzo de 2023 para las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, lo cual puede ser verificado por el equipo encargado del manejo de la plataforma SIMO y de esta manera se pueda certificar que sí cumplí con los requisitos que habilitan al cargo.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de

méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, PLATAFORMA SIMO** en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la **MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA**, y se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE, PLATAFORMA SIMO** suspender de manera inmediata la realización de la audiencia pública correspondiente al Concurso Abierto de Méritos del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria OPEC 184010., así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este.

SEGUNDO: Ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, PLATAFORMA SIMO** – tener como válidos los documentos que se encuentran en la Plataforma SIMO y se cargaron entre el 10 de marzo del 2023 hasta el 16 de marzo del 2023 para las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: "El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de

méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados. **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en **la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA** - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez

de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

PRUEBAS

INSPECCIÓN

1. Concedo plena autorización para que se realice una inspección de software en la plataforma **SIMO** utilizando *el usuario jordonezb y la contraseña santy1404* y tenga en cuenta los documentos que se encuentran cargados desde el 10 de marzo del 2023 hasta el 16 de marzo del 2023 para las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes

DOCUMENTALES.

1. Pantallazo de fechas para actualizar documentos según guía proporcionada por la CNSC. (ANEXO 8)
2. Pantallazo donde se evidencia que no me admitieron por no cumplir con la verificación de requisitos mínimos Directivo – Docente. (ANEXO 9)
3. Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación presentado ante **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC UNIVERSIDAD LIBRE PLATAFORMA SIMO.** (ANEXO 10).
4. Respuesta al Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación. (ANEXO 11)
5. Pantallazos y documentos que fueron cargados en la plataforma SIMO entre el 10 de marzo 2023 y 16 de marzo de 2023. (ANEXOS 5,6,7,12)

ANEXOS.

Anexo 1. Cédula de ciudadanía

Anexo 2. Correo enviado a la CNSC

Anexo 3. Respuesta CNSC

Anexo 4. Consulta respuesta CNSC

Anexo 5. Documentos de Formación

Anexo 6. Documentos de Experiencia

Anexo 7. Certificado Electoral

Anexo 8. Fechas para actualizar documentos según guía CNSC

Anexo 9. Pantallazo no admitido

Anexo 10. Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación

Anexo 11. Respuesta al Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

Anexo 12. Pantallazos de los documentos que fueron cargados en la plataforma SIMO entre el 10 de marzo 2023 y 16 de marzo de 2023.

NOTIFICACION

Al suscrito lo puede notificar en mi residencia ubicada en el Barrio [REDACTED] en el Municipio de San Juan Nepomuceno, correo electrónico [REDACTED]

A la entidad accionada se le puede notificar a través de los siguientes correos electrónicos notificacionesjudiciales@cns.gov.co, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado

lo extraje de la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil <https://www.cnsc.gov.co/>

De usted

Jorge Ordóñez B.

JORGE ENRIQUE ORDÓÑEZ BUELVAS
C.C. No. [REDACTED] de San Juan Nep.